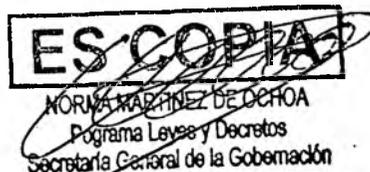


*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*



DECRETO N° 432

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expte. N° 11-175752/2022-0.-

ANEXO

REGLAMENTACION LEY N° 8302.

ARTÍCULO 1°.- Reglamentario del artículo 3° de la Ley N° 8302.

Beneficiarios: Facúltase a la Dirección General de Rentas a identificar los códigos de actividad que, conforme al nomenclador de actividades, respondan a las encuadradas en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 27.506, sus modificatorias y reglamentarias.

ARTÍCULO 2°.- Reglamentario del artículo 4° de la Ley N° 8302.

Registro de Beneficiarios: Para la inscripción en el registro provincial del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Salta (RECSAL), los beneficiarios deberán presentar en la Secretaría de Industria, Comercio y Empleo dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, la documentación que acredite la actividad desarrollada y la solicitud de los beneficios que pretende, a saber:

- Constancia de inscripción en AFIP, DGR y municipalidad de corresponder.
- Constancia de regularización fiscal emitida por la DGR (F500)
- Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento establecido por la Ley Nacional N° 27.506 o constancia de inscripción provisoria, de corresponder.
- Formulario de Inscripción con la siguiente información: detalle de las actividades realizadas por las cuales pretende acogerse al beneficio, mercados donde actúa y cantidad de empleados, o detalle del proyecto que pretende realizar.

La Secretaría de Industria, Comercio y Empleo podrá requerir documentación adicional en caso de considerarlo necesario.

Para acceder a los beneficios establecidos por la Ley N° 8302, los beneficiarios deberán tener al momento de la inscripción en el registro y durante el plazo de vigencia de los beneficios que se le reconozcan:

- a) Canceladas o regularizadas las deudas por tributos establecidos en el Código Fiscal Provincial y/o en las leyes tributarias especiales, así como las demás acreencias cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas, incluidas las deudas que se encuentren en discusión administrativa y/o judicial.
- b) Presentadas -de corresponder- las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto a las Actividades Económicas que se hayan devengado y vencido en cada anticipo mensual, como así también las declaraciones juradas en carácter de agente de retención, percepción y/o recaudación.

En caso de incumplimiento a las disposiciones del párrafo anterior, serán de aplicación las previsiones del artículo 13 de la Ley N° 8302, durante el período en el cual se haya verificado la situación irregular, en la medida en que, ante el requerimiento o

DECRETO N° 432

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expte. N° 11-175752/2022-0.-

intimación formulados por parte de la Dirección General de Rentas a los fines de su regularización, no sean subsanadas en el plazo otorgado.

A fin de mantener la vigencia de los beneficios otorgados en virtud del presente régimen, los beneficiarios deben renovar con una frecuencia anual su inscripción en el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento (RECSAL), presentando documentación que acredite la continuidad de las actividades por las cuales solicitó los beneficios.

ARTÍCULO 3°.- Reglamentario del artículo 5° de la Ley N° 8302.

Beneficios: La estabilidad fiscal, comprende exclusivamente a los tributos que graven las actividades promovidas del contribuyente, considerándose tales la carga tributaria total en la Provincia de Salta, vigente a la fecha del Decreto que apruebe el contrato de promoción, en donde se disponga otorgar al sujeto inscripto en el Registro Provincial de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Salta (RECSAL) el carácter de beneficiario del Régimen Provincial y por el término de la vigencia que dispone el artículo 5° de la Ley N° 8302, siempre que el beneficiario dé cumplimiento a las obligaciones y/o requisitos impuestos por la referida ley y sus normas reglamentarias y/o complementarias.

El beneficio de exención del 50% en el pago del Impuesto a las Actividades Económicas previsto en el inciso 2) y del 100% previsto en el inciso 3) del artículo 5° de la Ley N° 8302 recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de las actividades promovidas y rige para los hechos imponible que se perfeccionen a partir de la fecha de la resolución que disponga otorgar al sujeto inscripto en el Registro Provincial de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Salta (RECSAL) el carácter de beneficiario del citado régimen y hasta completar el plazo total previsto en el referido inciso, siempre que el beneficiario dé cumplimiento a las obligaciones impuestas por la citada ley.

El beneficio de exención en el pago del Impuesto de Sellos, previsto en el inciso 4) del artículo 5° de la Ley N° 8302, resulta de aplicación exclusivamente para los actos y/o contratos que se suscriban con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas, cuyos hechos imponible sean perfeccionados desde la fecha de inscripción en el Registro Provincial de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Salta (RECSAL) y hasta completar el plazo total previsto en el referido inciso, siempre que el beneficiario dé cumplimiento a las obligaciones impuestas por la citada ley.

El tributo se considerará suspendido hasta la obtención del Decreto que disponga otorgar al sujeto los beneficios solicitados.

A los efectos de materializar la suspensión, la Secretaría de Industria, Comercio y Empleo dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable emitirá una constancia que certifique el inicio del trámite de inscripción en el RECSAL, para su presentación ante la Dirección General de Rentas.

DECRETO N° 432

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expte. N° 11-175752/2022-0.-

Acordados los beneficios previstos para el tributo en cuestión, la suspensión se transformará automáticamente en exención. En su defecto, el gravamen deberá satisfacerse dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la negación de inscripción o negación del beneficio de exención.

El plazo máximo de suspensión no podrá ser mayor a dos (2) años desde la solicitud de inscripción en el RECSAL. Este plazo podrá ser ampliado por igual período, en tanto la Autoridad de Aplicación certifique la vigencia del trámite.

En todos estos casos el ingreso del gravamen devengará los intereses resarcitorios a partir de la fecha en que se hubiera producido su exigibilidad, de conformidad con las normas previstas en el Código Fiscal de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- Reglamentario de los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de la Ley N° 8302.

Estímulo a la investigación, planificación, formación y capacitación:

La Autoridad de Aplicación, con el asesoramiento de la Mesa del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Salta, fijará anualmente los planes y programas para fomentar la Economía del Conocimiento, en función de las partidas presupuestarias asignadas y/o el fondo creado por el artículo 12 de la ley provincial.

La Dirección de Economía del Conocimiento y Evaluación de Proyectos dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos será la encargada de aprobar los estímulos solicitados por el beneficiario, en el marco de la disponibilidad presupuestaria mencionada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 5°.- Reglamentario del artículo 15 de la Ley N° 8302.

Autoridad de Aplicación: Serán Autoridad de Aplicación de la Ley 8302, por el Ministerio de Economía y Servicios Públicos: La Dirección de Economía del Conocimiento y Evaluación de Proyectos; por el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable: la Secretaría de Industria, Comercio y Empleo; y por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: la Agencia de Promoción Científica e Innovación Tecnológica, o los organismos que en el futuro los reemplacen.

Todas estos organismos formarán parte de la Mesa del Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento, pudiendo las mismas convocar a otros organismos estatales.

La Dirección de Economía del Conocimiento y Evaluación de Proyectos será la encargada de:

- Convocar a la Mesa del Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento.
- Aprobar los estímulos solicitados por los beneficiarios.
- Realizar verificaciones y fiscalizaciones, para lo cual podrá solicitar la asistencia de la Dirección General de Rentas y cualquier otro organismo público con capacidad para ello.
- Programar e implementar planes para fomentar la Economía del Conocimiento.

*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE BUCHA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 432

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expte. N° 11-175752/2022-0.-

La Agencia de Promoción Científica e Innovación Tecnológica, tendrá como funciones:

- Asistir a los beneficiarios en el proceso de inscripción en el registro de la Ley Nacional N° 27.506.
- Diseñar e implementar instrumentos de promoción y financiamiento de "I+D+i" (investigación, desarrollo e innovación), orientados a las actividades promovidas por la Economía del Conocimiento.

La Secretaría de Industria, Comercio y Empleo deberá:

- Llevar el Registro Provincial de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Salta (RECSAL)
- Aplicar las sanciones por incumplimiento previstas en el artículo 13 de la Ley N° 8302.